

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0109

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ZARAGOZA APARTAMENTOS P H** en contra de **HERMES HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y ELIZABETH GONZALZ BETANCOURT**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-17	\$ 6.000,00	1 de marzo de 2017
2	mar-17	\$ 73.000,00	1 de abril de 2017
3	abr-17	\$ 73.000,00	1 de mayo de 2017
4	may-17	\$ 73.000,00	1 de junio de 2017
5	jun-17	\$ 73.000,00	1 de julio de 2017
6	jul-17	\$ 73.000,00	1 de agosto de 2017
7	ago-17	\$ 73.000,00	1 de septiembre de 2017
8	sep-17	\$ 73.000,00	1 de octubre de 2017
9	oct-17	\$ 73.000,00	1 de noviembre de 2017
10	nov-17	\$ 73.000,00	1 de diciembre de 2017
11	dic-17	\$ 73.000,00	1 de enero de 2018
12	ene-18	\$ 73.000,00	1 de febrero de 2018
13	feb-18	\$ 73.000,00	1 de marzo de 2018
14	mar-18	\$ 77.300,00	1 de abril de 2018
15	abr-18	\$ 77.300,00	1 de mayo de 2018
16	may-18	\$ 77.300,00	1 de junio de 2018
17	jun-18	\$ 77.300,00	1 de julio de 2018
18	jul-18	\$ 77.300,00	1 de agosto de 2018
19	ago-18	\$ 77.300,00	1 de septiembre de 2018
20	sep-18	\$ 77.300,00	1 de octubre de 2018
21	oct-18	\$ 77.300,00	1 de noviembre de 2018

22	nov-18	\$ 77.300,00	1 de diciembre de 2018
23	dic-18	\$ 77.300,00	1 de enero de 2019
24	ene-19	\$ 81.900,00	1 de febrero de 2019
25	feb-19	\$ 81.900,00	1 de marzo de 2019
26	mar-19	\$ 81.900,00	1 de abril de 2019
27	abr-19	\$ 81.900,00	1 de mayo de 2019
28	may-19	\$ 81.900,00	1 de junio de 2019
29	jun-19	\$ 81.900,00	1 de julio de 2019
30	jul-19	\$ 81.900,00	1 de agosto de 2019
31	ago-19	\$ 81.900,00	1 de septiembre de 2019
32	sep-19	\$ 81.900,00	1 de octubre de 2019
33	oct-19	\$ 81.900,00	1 de noviembre de 2019
34	nov-19	\$ 81.900,00	1 de diciembre de 2019
35	dic-19	\$ 81.900,00	1 de enero de 2020
36	ene-20	\$ 86.800,00	1 de febrero de 2020
37	feb-20	\$ 86.800,00	1 de marzo de 2020
38	mar-20	\$ 86.800,00	1 de abril de 2020
39	abr-20	\$ 86.800,00	1 de mayo de 2020
40	may-20	\$ 86.800,00	1 de junio de 2020
41	jun-20	\$ 86.800,00	1 de julio de 2020
42	jul-20	\$ 86.800,00	1 de agosto de 2020
43	ago-20	\$ 86.800,00	1 de septiembre de 2020
44	sep-20	\$ 86.800,00	1 de octubre de 2020
45	oct-20	\$ 86.800,00	1 de noviembre de 2020
46	nov-20	\$ 86.800,00	1 de diciembre de 2020
47	dic-20	\$ 86.800,00	1 de enero de 2021
		\$ 3.679.400,00	

48 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, sin que supere la solicitada en la demanda, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, .

49.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos.

50.-Por la suma de ocho mil seiscientos pesos (\$8.600.00) por concepto de retroactivo.

51. Por la suma de ochenta y un mil novecientos pesos (\$81.900.00) por concepto de cuotas e parqueadero.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c9a7dd6b2cb6784d92ef9d3878229146ce1d88c0db6915fb6efce
04cfcb4671d***

Documento generado en 24/04/2021 04:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>